



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0082/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.0082/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121, fracción III de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **DESECHA** la DENUNCIA por Improcedente



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Obligaciones, Transparencia, facultades de cada área.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTES: INFOCDMX/DLT.0082/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Atención y Participación
Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guardan el expediente **INFOCDMX/DLT.0082/2025** relativo a la denuncia en contra de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, se formula la resolución con el sentido de **Desechar la denuncia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. el día **veintisiete de octubre**, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la denuncia: **la plataforma no cuenta con la información solicitada referente a las funciones de las áreas de la secretaria de atención y participación ciudadana de la cdmx.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2025	1er trimestre
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2025	2do trimestre
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2025	3er trimestre
121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada-área	2025	4to trimestre

[Sic.]

II. Turno. El veintiocho de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/DLT.0082/2025** a la presunta denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Consideración de plazos. Tomando en consideración la emisión del acuerdo **ACUERDO 2371/SO/02-07/2025**, emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante el cual se, SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, **acordado en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veinticinco**, con voto concurrente de la Comisionada Presidenta Laura Lizette Enríquez Rodríguez y del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, y de los que se determinó:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen propuesto por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo al Consejo Judicial Ciudadano, de conformidad con lo observado en la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados, incluida en el considerando 41 del presente Acuerdo. El dictamen de verificación del sujeto obligado evaluado estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

SEGUNDO. Por mayoría de votos de la Comisionada Presidenta y del Comisionado Ciudadano del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **no se aprueban los dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, de los sujetos obligados** Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México; Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México; Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**; Secretaría de Gestión Integral del Agua; Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; Secretaría de Vivienda; Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México; y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Lo anterior en virtud de las manifestaciones y consideraciones realizadas por las personas integrantes del Pleno

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a la persona titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado solidario del Consejo Judicial Ciudadano que obtuvo un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, enunciado en el considerando 44 del presente Acuerdo. ACUERDO 2371/SO/02-07/2025 17 Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. El sujeto obligado Consejo Judicial Ciudadano, que resultó con omisiones en la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025, deberá atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, e informar de ello a este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia que corresponda, de conformidad con la fracción II, del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación. ...”(Sic)*

“
...

VOTO CONCURRENTE *Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez*

Acuerdo: *Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025 al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia.*

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIONADA PRESIDENTA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, EXPRESADO CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL VOTO CONCURRENTES RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PRESENTADO EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el punto 4 del Orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentó el Acuerdo mediante el cual se pusieron a consideración los dictámenes de la evaluación de nuevos sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia 2025, mismo que tenía como finalidad la aprobación de las evaluaciones de transparencia del primer trimestre 2025, es decir, de once sujetos obligados recientemente incorporados al Padrón, que se numeran a continuación:

- 1. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**
- 2. Secretaría de Gestión Integral del Agua**
- 3. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**
- 4. Secretaría de Vivienda**
- 5. Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México**
- 6. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**
- 7. Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México**
- 8. Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México**
- 9. Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México**
- 10. Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**
- 11. Consejo Judicial Ciudadano**

Como integrante del Pleno de este Instituto, el sentido de mi voto para dicho Acuerdo es a favor concurrente, porque consideré oportuno aprobar solo el dictamen de la evaluación

realizada al Consejo Judicial Ciudadano y respecto de los diez dictámenes restantes, realicé las siguientes consideraciones en contra:

Los diez nuevos sujetos obligados cuya evaluación no fue aprobada aún se encuentran dentro de los plazos establecidos normativamente para la carga de sus obligaciones de transparencia. Por lo que hace a la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, la **Secretaría de Planeación**, **Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** y la **Secretaría de Vivienda**, en el **Transitorio Quinto del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicado en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** el 03 de octubre del 2024, se establece un plazo de 180 días hábiles para recibir la transferencia o reasignación de recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, por ser sujetos obligados de nueva creación. **Dicho plazo comenzó a correr a partir del 24 de octubre de 2024 y culmina el 10 de julio de 2025.** Asimismo, el **Acuerdo 5362/SO/23-10/2024 aprobado el 23 de octubre de 2024** por el Pleno de este Instituto, establece que como sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre de tolerancia para iniciar con la publicación de sus obligaciones de transparencia, éste, contado a partir de su entrada en vigor. Mismo plazo que se establece en el artículo Cuarto de los **Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos).**

De esta manera, el trimestre de tolerancia previsto tanto en la actualización del Padrón como en los Lineamientos corresponde al periodo de julio a octubre del presente año, es decir, una vez concluido el periodo de transferencia establecido en la reforma que dio origen a estos nuevos sujetos obligados. **En consecuencia, si las Secretarías deben comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia a partir del trimestre octubre-diciembre de este año, contarán hasta el 31 de enero de 2026 para realizar dicha carga. Esto significa que podrán ser evaluadas a partir de febrero de 2026, y que los resultados de esa evaluación podrían ser aprobados a partir de marzo del mismo año.**

..

Es por estos razonamientos sobre la temporalidad, por los que considero que estos ocho sujetos obligados aún no pueden ser valorados y la propuesta es que se evalúen en los siguientes periodos:

Sujeto obligado	Trimestre para comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia	Fecha a partir de la cual se puede evaluar su información
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
Secretaría de Gestión Integral del Agua	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026

...

*Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXVI; 7, fracción XVI; 42, fracción II y párrafo segundo 43 fracción II, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito voto concurrente.
...”(Sic).*

Con base en lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12,

fracciones I, VI y XXXIII, 13, fracción IX, 14, fracción XIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **la denuncia que se analiza es improcedente**, a consideración de las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del pleno de este Órgano Garante, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia**, en relación con el diverso **162 del mismo ordenamiento**, que a continuación se reproduce:

Artículo 162. *El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Como se advierte, dentro de las constancias del expediente en que se actúa, es de señalarse que, a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, en su calidad de sujeto obligado de reciente creación, de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de octubre del 2024, se estableció un plazo de 180 días hábiles para recibir la transferencia o reasignación de recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, por ser sujetos obligados de nueva creación, mismo que comenzó a correr a partir del 24 de octubre de 2024 y culminó el 10 de julio de 2025.

Asimismo, y en atención a que el Acuerdo 5362/SO/23-10/2024 aprobado el 23 de octubre de 2024 por el Pleno de este Instituto, establece que como sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre de tolerancia para iniciar con la publicación de sus obligaciones de transparencia, éste, contado a partir de su entrada en vigor. En consecuencia, al estar este sujeto obligado dentro de aquellos que deben comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia a partir del trimestre octubre-diciembre de 2025, sumando a esto el trimestre de tolerancia, su plazo culmina hasta el 31 de enero del 2026 para realizar dicha carga, lo cual, significa que deben ser evaluados **a partir de febrero de 2026, y que los resultados de esa evaluación podrían ser aprobados a partir de marzo del mismo año.**

Con base en lo anterior, y en razón de que el sujeto obligado aún se encuentra dentro de la temporalidad que se le otorgó para iniciar con la publicación de sus obligaciones de transparencia, es por lo que, **a consideración de la persona titular de la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa que,**

no se actualiza el supuesto para poder emitir una evaluación sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que le son atribuibles al sujeto obligado.

De ahí que se estima que la denuncia que se analiza es improcedente y actualiza lo establecido en el segundo párrafo del artículo 162, en relación con el 248 fracción III de la *Ley de Transparencia*, y lo procedente es **desechar la denuncia**.

En ese mismo orden de ideas, **se dejan a salvo los derechos de la aparte denunciante** para que, en caso de estimarlo pertinente, presente nuevamente una denuncia ante este órgano garanta y en contra del sujeto obligado, ante posibles incumplimientos a sus obligaciones de transparencia una vez que haya transcurrido el termino legal referido en el estudio que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos del Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en lo previsto en los artículos 162, en relación con el diverso 248 fracción III, de la Ley de Transparencia se **desecha** la presente denuncia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.